



## **INFORME DE GESTIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN SEGUNDO SEMESTRE 2023**

Dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", y artículo 19 de la Resolución 707 de noviembre 20 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas — Agencia APP", la suscrita Secretaria Técnica Suplente del Comité de Conciliación de la Agencia APP, procede rendir el presente informe de gestión respecto de los Comités de Conciliación celebrados durante el segundo semestre de la vigencia 2023.

### **1. SESIONES DEL COMITÉ:**

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Nacional 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en concordancia con el artículo 7° de la Resolución 707 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas — Agencia APP", el Comité de Conciliación debe reunirse mínimo dos (2) veces al mes; de tal forma, entre la segunda semana del mes enero y la última semana del mes de mayo del año 2023, el Comité de Conciliación de la Agencia APP, sesionó en diez (10) ocasiones, de las cuales todas fueron ordinarias, y, en el marco del artículo 9 de la Resolución 707 de 2018, que autoriza al Comité para sesionar, deliberar, votar y decidir de forma virtual cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria que se realice vía correo electrónico, las mismas fueron convocadas con debida antelación por medio de electrónico, (*Google Calendar*), así pues, las 10 sesiones fueron celebradas de forma virtual.

<b>TIPO DE REUNIÓN</b>	<b>ACTA N°</b>	<b>FECHA</b>	<b>TEMA:</b>	
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 11	14 de junio de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 12	28 de junio de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 13	12 de julio de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 14	26 de julio de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 15	09 de agosto de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 16	23 de agosto de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 17	06 de septiembre de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 18	20 de septiembre de 2023	Sin tema



Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 19	04 de octubre de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 20	18 de octubre de 2023	
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 21	01 de noviembre de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 22	15 de noviembre de 2023	Sin tema
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 23	29 de noviembre de 2023	Temas a tratar: AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO convocada por el JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, de la Acción Popular presentada por la ASOCIACIÓN ARRENDATARIOS ESTADIO.
Reunión Ordinaria	Virtual	Acta N° 24	13 de diciembre de 2023	Socialización informe de gestión y de la ejecución de las decisiones del comité de conciliación segundo semestre 2023

Se levantaron las actas correspondientes a cada sesión del comité, las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por el presidente y secretaria técnica, dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015; dichas actas tienen incorporados sus respectivos anexos.

## 2. GESTIONES DEL COMITÉ POR SOLICITUDES Y ACCIONES

### 2.1. GESTIÓN DEL COMITÉ POR SOLICITUDES Y ACCIONES PRESENTADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2023:

En el segundo semestre en total se estudió por el Comité una (1) solicitud de conciliación prejudicial, la cual se discrimina de la siguiente manera:

<b>Corporación</b>	JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
<b>Referencia</b>	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO convocada por JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  Señalar la hora de las 09:00 a.m. del 05 de diciembre de 2023 para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento.
<b>Medio de Control</b>	ACCIÓN POPULAR



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

<b>Demandante</b>	ASOCIACIÓN ARRENDATARIOS ESTADIO NIT: 901.623.524-1  APODERADO PRINCIPAL: MÓNICA ALEJANDRA GÓMEZ LAVERDE
<b>Demandados</b>	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO PÚBLICO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS -APP, INDER
<b>Radicado</b>	Radicación: 05001333302120230023200
<b>Pretensiones</b>	<p>1. Declare que la Administración Municipal, (Alcalde de Medellín, Agencia APP y el INDER), son responsables de la vulneración del derecho colectivo de la MORALIDAD ADMINISTRATIVA, acorde con los presupuestos facticos y explicación de derechos vulnerados de esta demanda.</p> <p>2. Declare que la Administración Municipal, (Alcalde de Medellín, Agencia APP y el INDER), son responsables de poner en riesgo del derecho colectivo AL USO Y GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO A LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO y en conexidad el DERECHO AL TRABAJO, acorde con los presupuestos facticos y explicación de derechos vulnerados de esta demanda.</p> <p>3. Como consecuencia de lo anterior, se adopten las siguientes medidas encaminadas a la protección de los derechos enunciados anteriormente:</p> <p>3.1. Que la Administración Municipal (Alcaldía, Agencia APP y el INDER) caracterice a todas las personas que perciben ingresos al interior del Estadio Atanasio Girardot: sean arrendatarios, despachadores, vendedores ambulantes de tribunas (maneros). Para que se conozca el grado de vulnerabilidad de estos moradores.</p> <p>3.2. Que la Administración Municipal (Alcaldía, Agencia APP y el INDER) socialice formalmente el Proyecto de Modernización del Estadio Atanasio Girardot con todos los arrendatarios del interior del Estadio.</p> <p>3.2. Que la Administración Municipal (Alcaldía, Agencia APP y el INDER) socialice formalmente el Proyecto de Modernización del Estadio Atanasio Girardot con todos los venteros ambulantes de las tribunas (maneros) que trabajan al interior del Estadio Atanasio Girardot.</p> <p>3.3. Que la Administración Municipal (Alcaldía, Agencia APP y el INDER) haga una mesa de trabajo, con los grupos de interés, con los arrendatarios y venteros ambulantes de las tribunas (maneros) del estadio, donde se analicen las condiciones de una reubicación digna</p>



	<p>dentro del estadio Atanasio Girardot.</p> <p>3.4. Que la Administración Municipal (Alcaldía, Agencia APP y el INDER) haga una mesa de trabajo, con los grupos de interés, con los arrendatarios y venteros ambulantes de las tribunas (maneros) del estadio, donde se analice la necesidad de obras sociales que permitan dar viabilidad al proyecto, sin cambiar sustancialmente el proyecto.</p> <p>3.5. Que la Administración Municipal (Alcaldía, Agencia APP y el INDER) incluya dentro de los Pliegos de Condiciones y minuta del contrato de concesión la obligación de una reubicación digna y justa, de los arrendatarios de los locales que se encuentran al interior del Estadio Atanasio Girardot, que permita a dichos arrendatarios mantener sus actividades económicas y que no afecte negativamente el uso del espacio público para la comunidad en general.</p> <p>3.6. Que la Administración Municipal (Alcaldía, Agencia APP y el INDER) incluya dentro de los Pliegos de Condiciones y minuta del contrato de concesión la obligación de reubicar de manera digna y justa a los actuales venteros ambulantes de las tribunas (maneros) de los locales que se encuentran al interior del Estadio Atanasio Girardot.</p> <p>4. De no acogerse la anterior pretensión, señor juez, adopte las medidas que el despacho considere, encaminadas a la protección de los derechos colectivos de MORALIDAD ADMINISTRATIVA, DERECHO A LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO y en conexidad el DERECHO AL TRABAJO para los diferentes grupos de interés que perciben ingresos dentro del Estadio Atanasio Girardot.</p> <p>5. De no acogerse las anteriores pretensiones, entonces que la Administración Municipal (Alcaldía, Agencia APP y el INDER), repare integralmente a los arrendatarios de los locales comerciales que se encuentran al interior del estadio Atanasio Girardot, teniendo en cuenta que no renueva contrato de locales comerciales, cuando continúan locales comerciales al interior del Estadio luego de la Modernización, sin garantizar los derechos de reubicación digna, después de tener unos derechos comerciales adquiridos.</p> <p>6. Que se condene en costas a los demandados.</p>
<b>Cuantía</b>	Costas

### **Recomendación del Comité de Conciliación en reunión Ordinaria del 29 de noviembre de 2023**

Efectuada la deliberación, la Secretaría Técnica, Nathalia Gallego Mejía, procedió a preguntar a cada uno de los integrantes del comité el sentido de su voto siendo unánime el



de **NO presentar fórmula de pacto de cumplimiento**, por **INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN A DERECHOS COLECTIVOS**.

### **3. VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ.**

En los asuntos presentados a continuación, el Comité de Conciliación, tal y como consta en acta anteriores, ha recomendado **NO CONCILIAR**, por lo que, actualmente cursan procesos judiciales en contra de la Agencia APP, de los cuales se pasa a presentar el respectivo seguimiento a dichos asuntos:

#### **INFORMACIÓN LITIGIOSA**

**JUEZ COMPETENTE: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: JOHN JAIRÓ ÁLZATE LÓPEZ**  
**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**RADICADO: 05001233300020190188000**  
**DEMANDANTE: TAYFER DE COLOMBIA LTDA.**  
**DEMANDADA: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS - APP**  
**NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 01/10/2020, por medio electrónico**  
**CUANTÍA: \$714.017.850**

#### **PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

1. Declarar nula la Resolución 590 del 20 de septiembre de 2018 por medio de la cual se declaró el incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 2017120CC de fecha 4 de octubre expedida por la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS - APP en contra de TAYFER DE COLOMBIA LTDA.
2. Que es nulo el Acto Administrativo No. 624 de fecha 25 de octubre de 2018, a través del cual se desató desfavorablemente el recurso interpuesto por la sociedad demandante, en contra de la Resolución 590 del 20 de septiembre de 2018.
3. Declarar que es nula la Resolución No. 007 del 15 de enero de 2019 por medio de la cual se liquidó unilateralmente el contrato No. 2017120CC.
4. Declarar nula la Resolución No. 036 del 26 de marzo de 2019 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución No. 007 del 15 de septiembre de 2019, negándolo.
5. Que se condene a la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP a cancelar a favor de TAYFER DE COLOMBIA LTDA., la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$714.017.850) MONEDA CORRIENTE, por concepto del salgo impagado por las labores adelantadas y entregadas por la demandante a favor de la entidad demandada, de acuerdo a lo pactado en la



<p>Cláusula SEGUNDA del contrato No. 2017120CC de fecha 4 de octubre de 2017 y la prórroga y otrosí al mismo contrato.</p> <p>6. Se condene a la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP a todos los perjuicios causados a mi representada con ocasión de la expedición y ejecutoria de las resoluciones demandas, incluyendo daño emergente y lucro cesante, así como la corrección monetaria y cualquiera de otros índices de ajuste monetario de tales sumas.</p> <p>7. Que se condene al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos del proceso.</p>
<b>ESTADO ACTUAL</b>
<b>17/08/2023:</b> APODERADO DE AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS, PRESENTA ESCRITO DE ADICIÓN A CONTESTACIÓN EN REFERENCIA A LA MODIFICACIÓN REALIZADA POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DEL 05 DE JULIO DE 2023.
<b>ACTUACIONES RELEVANTES DEL PROCESO A LA FECHA</b>
<p><b>05/07/2023</b> SANEAR PROCESO RECONSIDERANDO DECISIÓN DE RECHAZO.</p> <p><b>22/10/2019</b> RECHAZA DEMANDA FRENTE A RESOLUCIÓN 007 DE 2019 Y 036 DE 2019 Y PRETENSIÓN DE PERJUICIOS DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. FRENTE A LAS DEMAS PRETENSIONES ADMITE DEMANDA - ORDENA NOTIFICAR - SOLICITA LA COLABORACIÓN A LA PARTE DEMANDANTE - RECONOCE PERSONERÍA</p>

<p><b>JUEZ COMPETENTE: JUEZ 2 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b></p> <p><b>RADICADO: 05001333300220210015000</b></p> <p><b>DEMANDANTE: METADATOS LTDA.</b></p> <p><b>DEMANDADA: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS - APP</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 14/07/2021 medio electrónico.</b></p> <p><b>CUANTÍA: \$121.100.000</b></p> <p><b>PRETENSIONES DE LA DEMANDA:</b></p> <p>Nulidad de la Resolución Nro. 062 del 05 de noviembre de 2020 expedida por la Dirección General de la AGENCIA APP, que resolvió “<i>Adjudicar el contrato derivado del Concurso de Méritos Abierto No. 193CM2020, cuyo objeto consiste en Realizar los levantamientos topográficos necesarios y amarres a la red geodésica en diferentes puntos de la ciudad, con el fin de implementar los diseños requeridos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios y la ejecución de obras de infraestructura al proponente AMV CONSULTORES S.A.S.</i>”; y como restablecimiento el valor de \$ 121.100.000 por concepto de la estimación razonada de la cuantía.</p>
<b>ESTADO ACTUAL</b>
04/07/2023 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
<b>ACTUACIONES RELEVANTES DEL PROCESO A LA FECHA</b>
<p>14/07/2021 Se notifica el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Arts. 197, 198 y 199 CPACA (modif. Art. 48 Ley 2080 de 2021).</p> <p>03/09/2021 3 ARCHIVOS- CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS</p> <p>03/09/2021 1 ARCHIVO- CONSTANCIA DE ENVIÓ- CONTESTACIÓN DEMANDA</p> <p>17/06/2022 SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL</p>



09/09/2022	ACLARA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.
09/09/2022	SE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA. - SE DEJA SIN EFECTO AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.
09/09/2022	SE FIJA EL LITIGIO DEL PROCESO
09/09/2022	SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO
12/09/2022	1 ARCHIVO- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO MOTIVADA- AUDIENCIA INICIAL
16/06/2023	CIERRA EL PERIODO PROBATORIO
23/06/2023	1 ARCHIVO- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**JUEZ COMPETENTE: JUEZ 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL**  
**RADICADO: 05001333302420220020400**  
**DEMANDANTE: EDISSON RODRIGO JARAMILLO RAMÍREZ**  
**DEMANDADA: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS - APP**  
**NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 18/07/2021 medio electrónico.**  
**CUANTÍA: \$45.468.451**

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo expedido por la directora general de la AGENCIA APP, el día 9 de diciembre de 2019, a través del cual se terminó y liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios 201969PS celebrado entre la AGENCIA APP y EDISSON RODRIGO JARAMILLO RAMÍREZ, por ser contrario a la Constitución Política a la Ley y violador de derecho de contradicción y defensa.
2. Consecuencialmente que se restablezca el derecho al contratista EDISSON RODRIGO JARAMILLO RAMÍREZ, consistente en el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$45.468.451) dinero dejado de percibir por la imposibilidad de ejecutar el contrato estatal, terminado y liquidado ilegalmente.
3. Que se condene al pago de los intereses moratorios permitidos por la ley para el caso concreto a la parte demandante.
4. Que se condene en costas procesales a la parte demandante.

**ESTADO ACTUAL**

**2023-10-20 Auto que concede apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

**ACTUACIONES RELEVANTES DEL PROCESO A LA FECHA**

06/09/2023 Sentencia **DECLARACIÓN OFICIOSA DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL**

**JUEZ COMPETENTE: JUEZ 22 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL**  
**RADICADO: 05001333302220220039300**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO LA BASTILLA – PH**



**DEMANDADA: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS - APP y otros.**

**CUANTÍA: \$71.887.433**

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

1. Que ha sido incumplido ACUERDO PARA LA INTERVENCIÓN DEL PREDIO N. M42-04" celebrado el día 17 de septiembre de 2019 suscrito entre la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP NIT. 900.623.766-1 y el EDIFICIO LA BASTILLA PH. En los términos que más adelante se indican.
2. Que se condene al municipio de Medellín, a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU y a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP al pago de todos los perjuicios causados a mi representada ante el incumplimiento por parte de la administración de la obligación principal que contrajo, perjuicios que equivalen a los dineros privados aportados por el Edificio La Bastilla, así como la corrección monetaria y cualquier otro ajuste monetario a la suma de dinero.
3. Que se condene al municipio de Medellín, a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU y a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas – APP, al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos del proceso.

**ACTUACIONES RELEVANTES Y ESTADO DEL PROCESO A LA FECHA**

25/07/2023 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**JUEZ COMPETENTE: JUEZ 32 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL**

**RADICADO: 05001333303220220028200**

**NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 2023-02-13 medio electrónico.**

**DEMANDANTE: EDIFICIO VÉLEZ ÁNGEL – PH**

**DEMANDADA: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS - APP y otros.**

**CUANTÍA: \$ 27.179.809**

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

1. Que por parte de las entidades convocadas se dé cumplimiento del contrato suscrito entre las partes el día 15 de octubre de 2019 denominado "ACUERDO PARA LA INTERVENCIÓN DEL PREDIO N. M52-05". Ajustando su cumplimiento al presupuesto realizado del edificio Vélez Ángel y a la identificación y propuesta de intervención presentada por las entidades, ya que a la fecha no se sabe qué pasó con el dinero que seguramente no fue ejecutado por lo menos en el edificio Vélez Ángel, donde se compromete dinero público y privado.
2. En su defecto se solicita la devolución de los dineros privados aportados por los copropietarios del edificio Vélez Ángel equivalente \$27.179.809, e indexados al momento de la devolución, ya que se considera que el contrato fue incumplido en todo o gran parte del mismo, al no cumplir con las obras o al realizar lo poco que hicieron de una manera deficiente, ya que el mismo edificio Vélez Ángel es





la evidencia física del incumplimiento por parte de las entidades contratadas, pudiéndose contratar a cualquier empresa privada o perito experto en este tipo de labor y hará los mismos hallazgos denunciados, y los dineros corresponden a un esfuerzo adicional por parte de los propietarios a fin de disminuir los riesgos y aspecto físico del edificio que a la fecha se ha visto afectada por la fallida intervención, dando traslado de copias a la Contraloría para la investigación del presunto detrimento patrimonial.

**ACTUACIONES RELEVANTES Y ESTADO DEL PROCESO A LA FECHA**

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**OTRA INFORMACIÓN LITIGIOSA**

**JUEZ COMPETENTE: JUEZ 34 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**TIPO: ACCIÓN POPULAR**  
**RADICADO: 05001333303420230021900**  
**ACCIONANTE: LIBARDO BOLÍVAR PETRO**  
**ACCIONADO: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS**  
**CUANTÍA: \$0**

**PRETENSIONES:** Se pretende la nulidad del acto de adjudicación y por lo tanto se reconozca el valor de la utilidad que hubiese obtenido al ser adjudicatario.

**ACTUACIONES RELEVANTES Y ESTADO A LA FECHA**

11/08/2023 Auto mediante el cual se rechaza pro improcedente recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó acceder a decretar una medida cautelar, proferido el 17 de julio de 2023.

Se está a la espera de auto que fije fecha y hora de audiencia de cumplimiento.

**JUEZ COMPETENTE: JUEZ 21 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**TIPO: ACCIÓN POPULAR**  
**RADICADO: 05001333302120230023200**  
**ACCIONANTE: ASOCIACIÓN DE ARRENDATARIOS ESTADIO**  
**ACCIONADO: AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS**  
**CUANTÍA: \$0**

**PRETENSIONES:** Declare que la Administración Municipal, (Alcalde de Medellín, Agencia APP y el INDER), son responsables de la vulneración del derecho colectivo de la MORALIDAD



ADMINISTRATIVA, acorde con los presupuestos facticos y explicación de derechos vulnerados de esta demanda.

2. Declare que la Administración Municipal, (Alcalde de Medellín, Agencia APP y el INDER), son responsables de poner en riesgo del derecho colectivo AL USO Y GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO A LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO y en conexidad el DERECHO AL TRABAJO, acorde con los presupuestos facticos y explicación de derechos vulnerados de esta demanda.

#### **ACTUACIONES RELEVANTES Y ESTADO A LA FECHA**

17/11/2023 Auto por medio del cual se fija fecha y hora de audiencia/diligencia de cumplimiento para el día 5 de diciembre de 2023.

(...) \*

(Ver acta del Comité de Conciliación del 29 de Noviembre de 2023, donde se llevó este puntual y se emitió concepto de NO CONCLIACIÓN).

#### **ACCIONES DE REPETICIÓN**

Ley 678 de 2001

No cursa actualmente dentro de la Agencia APP proceso alguno susceptible de acción de repetición.

#### **PUBLICACIÓN**

El numeral 4 del artículo 6 del Decreto 4085 de 2011 consagra como función de La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa la siguiente:

*" (i) Desarrollar, implementar y administrar, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el*



*artículo 15 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos (...).*

En este sentido, resulta claro que del primer mandato normativo se desprenden dos obligaciones, por una parte, de la ANDJE, en el sentido de poner a disposición un Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado a las entidades del **orden nacional**, que son aquellas definidas en el título XX de la Ley 489 de 1998, el cual ya se encuentra en funcionamiento con una caracterización primaria de los procesos y la etapa judicial en la cual se encuentran los mismos (*eKOGUI*), y de otra obligación a cargo de las **entidades públicas del orden nacional de utilizarlo y alimentarlo de manera permanente**.

Ahora bien, es importante anotar que el numeral 2 del artículo 20 del decreto 4085 de 2011, establece como función de la Dirección de Gestión de Información La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la de "*Permitir el acceso a la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado, a las dependencias que hacen parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a las oficinas jurídicas de las entidades públicas, incluidas las descentralizadas y las territoriales, y a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar y producir información sobre la materia*"

**Así pues, el sistema de información, y repositorio único y oficial sobre la información litigiosa de las entidades públicas dispuesto por ANDJE, es eKOGUI, sin embargo, se encuentra en procesos de escalonamiento y actualización tecnológica, por lo que las entidades territoriales, aún no son sujetos obligados.**

El estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad se realiza, de forma primaria desde el Comité de conciliación, en razón a sus funciones reglamentarias.

Del mismo modo, desde la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, y dentro de las fechas establecidas normativamente; numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 y en concordancia con en el artículo 19 la Resolución 707 de 2018 (*Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones*), se entrega al representante legal de la Entidad y a los miembros del comité cada seis meses, un informe de gestión de las decisiones adoptadas y de seguimiento a la información litigiosa. **Dicho informe es publicado en la página web de la entidad en el enlace "Transparencia" para conocimiento de la ciudadanía e interesados en general.**



La copia del informe NO es remitida a la ANDJE; esta obligación se encontraba contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, sin embargo, fue suprimida por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016.

En el mismo sentido, las obligaciones del artículo 2.2.4.3.1.2.14. del Decreto 1069 de 2015, fueron suprimidas por el artículo 6 del Decreto Nacional 1167 de 2016, y, a su vez, el artículo 2.2.4.3.1.2.11. *Formato único de información litigiosa y conciliaciones*, fue derogado por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016.

#### **4. GESTIÓN DEL COMITÉ POR DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES.**

Para el segundo semestre del presente año no se presentaron solicitudes de consulta por las Subdirecciones de la Entidad.

#### **5. PROCEDENCIA O NO DE INSTAURAR ACCIONES DE REPETICIÓN:**

**Respecto al particular, es oportuno traer la definición normativa de la figura contenida en la Ley 678 de 2001:**

**ARTÍCULO 2º. Acción de repetición.** *La acción de repetición **es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.** La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.*

*No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.*



*Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la acción de repetición.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Esta acción también deberá intentarse cuando el Estado pague las indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia la conducta del agente responsable haya sido dolosa o gravemente culposa.*

**PARÁGRAFO 3º.** *La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.*

**PARÁGRAFO 4º.** *En materia contractual el acto de la delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder de conformidad con lo dispuesto en esta ley, solidariamente junto con el delegatario.*

**ARTÍCULO 3º. Finalidades.** *La acción de repetición está orientada a garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.*

**ARTÍCULO 4º. Obligtoriedad.** *Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.*

*El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.*

**Conclusión: No cursa actualmente dentro de la Agencia APP proceso alguno susceptible de acción de repetición.**

## **6. INFORME Y PUBLICACIÓN.**

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 y dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 19 la Resolución 707 de 2018, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Conciliación, procederá a entregar el Informe de Gestión al



Representante Legal de la Entidad y a los miembros del Comité, y se procederá con la **publicación del mismo en la Página Web de la Agencia APP.**

Se aclara, respecto a la obligación contenida en el artículo 19 la Resolución 707 de 2018, que reza "*una copia de esta será remitida a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado*"; esta obligación se encontraba contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, sin embargo, fue **suprimida** por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016.

En el mismo sentido, las obligaciones contenidas en el artículo 20 de la Resolución 707 de 2018, que orientaban al cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.14. del Decreto 1069 de 2015, se tiene que este fue **suprimido** por el artículo 6 del Decreto Nacional 1167 de 2016, y, a su vez, el artículo 2.2.4.3.1.2.11. *Formato único de información litigiosa y conciliaciones*, fue **derogado** por el artículo 6 del Decreto 1167 de 2016, por lo que la obligación del artículo 20 la Resolución 707 de 2018 *Informes sobre la gestión del Comité a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*, **no es aplicable.**

**NATHALIA GALLEGO MEJÍA**

Secretaria Técnica Suplente  
Comité de Conciliación  
Directora Técnica u Operativo (E)  
AGENCIA APP

Proyectó: Ana Isabel Mesa Muñoz – Prof. Apoyo a la gestión Jurídica